



Distr. general
31 de julio de 2014

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del
Protocolo de Montreal
52ª reunión
París, 9 y 10 de julio de 2014

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 52ª reunión

I. Apertura de la reunión

A. Declaraciones de apertura

1. La 52ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, los días 9 y 10 de julio de 2014.
2. La Presidenta del Comité, Sra. Azra Rogović–Grubić (Bosnia y Herzegovina), declaró abierta la sesión a las 10.00 horas del 9 de julio de 2014.
3. La Sra. Tina Birmpili, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los representantes de los miembros del Comité, y dijo que su determinación de encomendar al Comité el apoyo que necesita para funcionar con eficacia se vio reforzada por la importancia de la labor del Comité. Tras haber asumido recientemente su cargo, la oradora se felicitó por brindar sus esfuerzos a un régimen convencional que había obtenido la ratificación universal y cuyas instituciones, entre las que se destacaba el Comité de Aplicación, habían granjeado gran respeto y admiración por su eficacia. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Protocolo de Montreal había sido históricamente muy elevado, superior al 90% en general, y en los últimos años había alcanzado el 99% respecto de ciertas cuestiones clave como el establecimiento y funcionamiento de los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono. Al bosquejar el programa de la reunión en curso, la oradora dio la bienvenida a los representantes de los nuevos miembros del Comité –el Canadá, la República Dominicana y Ghana–, y señaló a la atención el documento de información básica sobre las operaciones del Comité, que contenía mucha información útil sobre las funciones y prácticas del Comité. Alentó a los representantes a que no se abstuvieran de formular sugerencias para realizar mejoras, y expresó su deseo de que sus deliberaciones logran impulsar la labor del Protocolo de Montreal.

B. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los miembros del Comité siguientes: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Cuba, Ghana, Italia, Marruecos, Polonia y República Dominicana. Antes de la reunión, el representante del Líbano informó a la Secretaría que no podría asistir a la reunión.

5. Una representante de Kazajstán asistió a la reunión invitada por el Comité para que brindara información sobre la situación de su país.
6. También estuvieron presentes representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y Banco Mundial.
7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Aprobación del programa

8. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/52/R.1/Rev.1):
 1. Apertura de la reunión.
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y cuestiones conexas.
 4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
 5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones relativas a la presentación de datos:
 - i) Eritrea (decisión XXV/14);
 - ii) Sudán del Sur (decisión XXV/14);
 - iii) Yemen (decisión XXV/14);
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Ecuador (decisión XX/16);
 - ii) Ucrania (decisión XXIV/18);
 - iii) Uruguay (decisión XVII/39);
 - c) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento: Kazajstán (decisión XXV/12).
 6. Posible situación de incumplimiento de la República Popular Democrática de Corea en relación con la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y solicitud de asistencia.
 7. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19)
 - a) Libia;
 - b) Mozambique (recomendación 51/4).
 8. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos.
 9. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal por Botswana y Sudán del Sur (decisión XXV/15).

10. Examen de la información adicional sobre el cumplimiento presentada por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación.
11. Otros asuntos.
12. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
13. Clausura de la reunión.

B. Organización de los trabajos

9. El Comité decidió proceder de acuerdo con la modalidad habitual y reunirse, como en ocasiones anteriores, en dos sesiones diarias de tres horas de duración cada una, horario que se podría modificar en caso de necesidad.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas

10. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/52/R.2).

11. Sobre la situación de la ratificación, dijo que la única enmienda al Protocolo de Kyoto que no había sido ratificada por todas las Partes en el Protocolo había sido la Enmienda de Beijing, que aún no había sido ratificada por Kazajstán ni Mauritania.

12. En relación con los datos anuales de presentación de informes de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, dijo que 82 de las 197 Partes en el Protocolo habían comunicado información correspondiente a 2013, cuya fecha límite para la presentación de informes era el 30 de septiembre de 2014. Para el año 2012, solo Sudán del Sur aún no había presentado su informe. Eritrea y el Yemen habían proporcionado sus datos correspondientes a 2012, según se pedía en la decisión XXV/14. Para el resto de los años, 1986–2011, la totalidad de las Partes habían presentado todos los datos solicitados.

13. En relación con el cumplimiento de las medidas de control para 2013 en virtud del Protocolo, solo una de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Parte que no opera al amparo del artículo 5), Kazajstán, presentaba cuestiones relativas al incumplimiento, relacionadas con el consumo excesivo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y metilbromuro. El Comité y la Reunión de las Partes habían examinado el asunto en reuniones anteriores y el mismo se examinaría más a fondo en la reunión en curso. Los datos notificados también habían puesto de manifiesto que algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 presentaban posibles cuestiones relativas al incumplimiento. La Secretaría había estado en comunicación con esas Partes. No obstante, como el plazo mínimo de tres meses previsto en el procedimiento relativo al incumplimiento en lo tocante a las consultas entre las Partes y la Secretaría no había transcurrido aún, sus casos no se habían presentado para su examen en la reunión en curso y el Comité los examinaría en su 53ª reunión.

14. En cuanto a la contabilización de exenciones para usos esenciales de clorofluorocarbonos (CFC), dijo que las dos Partes interesadas –China y la Federación de Rusia– habían proporcionado sus informes contables correspondientes a 2013. Además, las cuatro Partes a las que se había concedido exenciones para usos críticos del metilbromuro –Australia, Canadá, Estados Unidos de América y Japón– habían presentado los informes solicitados correspondientes a 2013. En cuanto a los informes sobre las exportaciones y los países de destino de conformidad con la decisión XVII/16, no se habían notificado exportaciones de Estados que no son Partes correspondientes a 2012. De las 32 Partes que habían notificado exportaciones correspondientes a 2012, 29 habían especificado los destinos de todas o algunas de las exportaciones y el 98% de las exportaciones, por peso, tenían indicado sus países de destino. Respecto de las importaciones, 162 Partes (incluida la Unión Europea, en nombre de sus Estados Miembros) habían presentado informes, de las cuales 30 habían proporcionado información total o parcial sobre las fuentes, y el 43% de las importaciones, por peso, tenían indicado sus países de procedencia. No se informó de casos de importaciones por Estados que no son Partes.

15. En relación con la presentación de informes sobre las notificación de producción excesiva almacenada o consumo de sustancias que agotan el ozono de conformidad con la decisión XXII/20, se

habían notificado cinco casos para 2012 en relación con cuatro Partes, a saber, Estados Unidos, Francia, Israel, y la Unión Europea. De ellos, los Estados Unidos, Francia y la Unión Europea habían confirmado que habían establecido medidas para asegurar que las sustancias no se utilizaran con fines distintos a los especificados en el párrafo 1 de la decisión XVIII/17. Sin embargo, Israel no lo había hecho, y su caso se consideraría en relación con el tema 8 del programa.

16. Respecto de la presentación de informes sobre usos como agentes de procesos, las cuatro Partes a las que se había permitido esos usos en virtud de la decisión XXIII/7 –China, Estados Unidos, Israel y la Unión Europea— habían presentado sus informes correspondientes a 2012 de conformidad con la decisión X/14. Todas las demás Partes habían confirmado que no utilizaban sustancias que agotan la capa de ozono para aplicaciones como agentes proceso y, por tanto, no necesitarían volver a informar sobre usos como agentes de procesos a menos que de nuevo empezaran a utilizar sustancias que agotan la capa de ozono como agentes de procesos.

17. Para concluir, el orador proporcionó información complementaria sobre la producción en 2012 de CFC, halones, tetracloruro de carbono y otras sustancias eliminadas gradualmente y señaló que prácticamente la totalidad de la producción era para su utilización como materia prima; sobre usos como materias primas de sustancias que agotan la capa de ozono y señaló que en los últimos tres años unas 13 Partes habían utilizado por término medio alrededor de 1,1 millones de toneladas métricas; sobre la destrucción de sustancias que agotan la capa de ozono, e indicó que la cantidad destruida anualmente había disminuido en los últimos cinco años, mientras que el número de Partes que informaban de su destrucción había ido en aumento; y sobre el cálculo de la producción y el consumo, y señaló que se había presentado información sobre ese tema para aumentar la concienciación acerca de la forma en que la Secretaría derivaba los niveles calculados de consumo y producción.

18. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante preguntó por la medida en que en la presentación de sus informes las Partes habían tomado en cuenta la decisión XXIV/14, en la que se pedía a las Partes que en sus formularios para notificar datos con arreglo al artículo 7 especificasen expresamente cantidades cero, y no simplemente dejaran las casillas en blanco. El representante de la Secretaría dijo que algunas Partes seguían presentando formularios con espacios en blanco, pero que, conforme a lo solicitado por el Comité, la Secretaría siempre había vuelto a solicitar a esas Partes que proporcionaran aclaraciones y en la mayoría de los casos había recibido la confirmación de que las casillas se habían dejado en blanco para indicar cero. Al parecer, el número de Partes que habían dejado espacios en blanco estaba disminuyendo, por cuanto la Secretaría recordaba reiteradamente a las Partes los requisitos de la decisión XXIV/14.

19. Por último, un representante preguntó si la expresión “exportaciones para usos como materia prima” en la sección II del informe de datos de la Secretaría tenía el mismo significado para el cálculo de la producción que para el del consumo. El representante de la Secretaría dijo que, de conformidad con la decisión VII/30, en el cálculo del consumo y la producción se hizo una deducción para las “exportaciones para usos como materia prima” solo en el caso de las Partes que producían sustancias que agotan la capa de ozono y luego las exportaban para su uso como materia prima; tal deducción no se hizo en el caso de las sustancias que habían sido importadas y luego exportadas para usos como materia prima.

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes

20. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral presentó un informe sobre las decisiones del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades llevadas a cabo por los organismos bilaterales y de ejecución del Fondo con miras a facilitar el cumplimiento por las Partes de las medidas de control del Protocolo en el que se resumía la información presentada al Comité Ejecutivo, y que se reproduce en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/52/INF/R.4.

21. Respecto de la eliminación gradual del metilbromuro, solo una de las Partes, China, todavía producía la sustancia, y su producción en 2012 (149,8 toneladas PAO) era inferior al objetivo de eliminación del 20% y al nivel permitido en virtud de su acuerdo con el Comité Ejecutivo. Un total de 25 países habían comunicado el consumo de metilbromuro en 2012, pero tomando como base los datos notificados al 1 de julio de 2014 cabía asegurar que todos ellos cumplían las medidas de control. En 16 países seguían en marcha proyectos de inversión, y otros cuatro países (Argelia, Egipto, Sudán y Túnez) podrían presentar proyectos adicionales para la eliminación gradual del metilbromuro. La Argentina, China y México habían presentado propuestas para usos críticos, y la Secretaría del Fondo había proporcionado información a ese respecto al Comité de Opciones Técnicas sobre el metilbromuro.
22. Respecto de la eliminación gradual de la producción de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), siete Partes que operan al amparo del artículo 5 tenían niveles de base para el sector de producción de HCFC: Argentina, China, India, México, Venezuela (República Bolivariana de), República de Corea y República Democrática Popular de Corea. En la 69ª reunión del Comité Ejecutivo, celebrada en abril de 2013, se había aprobado un plan de eliminación gradual para el sector de producción de HCFC para China por un monto máximo de 385 millones de dólares de los Estados Unidos. La Argentina, India, México y la República Bolivariana de Venezuela tenían acuerdos sobre los CFC con el Comité Ejecutivo que excluían la financiación adicional para la eliminación gradual de la producción de HCFC, si bien en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo se examinaría una solicitud de auditoría técnica del sector de la producción de México. La República de Corea no había solicitado asistencia del Fondo Multilateral para la eliminación gradual de ninguna de las sustancias que agotan el ozono.
23. Respecto de la eliminación del consumo de HCFC, todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 que cumplen los requisitos para recibir financiación destinada a la preparación de los planes de gestión de eliminación de HCFC la habían recibido, y solo seis todavía no habían aprobado dichos planes: Botswana, Libia, Mauritania, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Corea y Sudán del Sur. En los casos de Botswana, Libia y Sudán del Sur, ello se debió a la falta de sistemas de concesión de licencias en funcionamiento. En el caso de la República Popular Democrática de Corea, la demora se debió a la necesidad de consultar al Comité del Consejo de Seguridad establecido con arreglo a la resolución 1718 (2006) sobre si la entrega del equipo necesario para aplicar el plan de la Parte constituiría una violación de las sanciones contra la Parte impuestas por el Consejo. Una auditoría administrativa en marcha en Mauritania había retrasado la preparación y presentación del plan de esa Parte. Los disturbios civiles acaecidos en la República Árabe Siria habían afectado la nueva presentación de su plan, pero la Parte ya había recibido fondos suficientes para poder cumplir su objetivo de eliminación del 10% antes de 2013.
24. También proporcionó datos sobre el consumo de HCFC por producto químico, derivados de los últimos informes sobre los programas por países (2011–2013). Tres sustancias representaron el 99% del consumo: HCFC–22 (64,18%), HCFC–141b (31,76%) y HCFC–142b (3,89%). El consumo total aumentó en comparación con el consumo en los años de referencia, al parecer debido a su almacenamiento antes de la aplicación del calendario de eliminación. La Secretaría del Fondo también había registrado datos sobre las importaciones de HCFC–141b como componente de poliésteres, que no se tuvieron en cuenta en el cálculo del consumo. El consumo de HCFC aprobado para la eliminación gradual en el marco de la primera etapa de los planes de gestión de la eliminación de HCFC de las Partes ascendió a 24,6% del consumo total de HCFC.
25. En cuanto a las cuestiones relativas al cumplimiento, el orador informó de que de las tres Partes que no habían presentado a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2012 de conformidad con el artículo 7 antes de la celebración de la 25ª Reunión de las Partes, una de ellas, Yemen, a partir de entonces había notificado tanto sus datos con arreglo al Artículo 7 como los datos de su programa para el país. Las otras dos Partes, Eritrea y Sudán del Sur, todavía no habían presentado los datos de sus programas nacionales para 2012 y 2013. Dos Partes –Ecuador y Uruguay– estaban operando en el marco de planes de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control para el metilbromuro. El Uruguay había llevado a cabo todas las actividades financiadas antes de 2010. En el Ecuador, la ONUDI había llevado a cabo todas sus actividades, se habían acopiado los resultados y se habían previsto un viaje de estudios y un curso práctico finales. Se había firmado un proyecto de acuerdo sobre nuevas actividades a cargo del PNUMA.
26. Dos Partes se encontraban en una posible situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC. En Guatemala, se habían autorizado equipos, se había contratado a un

coordinador y se había elaborado un programa de capacitación, y estaba previsto que la Parte retornara a una situación de cumplimiento en 2014. En Mozambique, el PNUMA había firmado un acuerdo, pero la ONUDI había experimentado demoras debido a cambios en el Gobierno. La Parte también estaba solicitando el cambio de su cifra de referencia para el consumo, que, si se le concedía, afectaría su situación en relación al cumplimiento (véase la sección VII más adelante).

27. Las actividades en la República Popular Democrática de Corea afrontaban varios desafíos. La Parte todavía no había presentado los datos preliminares necesarios para una auditoría técnica de las instalaciones de producción de HCFC (un requisito para la financiación de la preparación de proyectos), y dificultades relativas al desembolso estaban afectando su proyecto de fortalecimiento institucional. No obstante, a partir de julio de 1995, el Comité Ejecutivo había aprobado un monto total de 20,8 millones de dólares en financiación para el fortalecimiento institucional, las inversiones y otros proyectos, y el plan de actividades del Fondo para 2014–2016 incluía la financiación de un plan de gestión de la eliminación de HCFC para 2015. La ONUDI también había informado a la Secretaría del Fondo que el Comité establecido en virtud de la Resolución 1718 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había confirmado que la entrega de equipo especificado para la aplicación del plan de gestión de la eliminación de HCFC propuesto por la Parte no violaría las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

28. Dos Partes estaban solicitando cambios en sus datos de referencia para el consumo de HCFC. El PNUMA estaba ayudando a Mozambique a responder a las preguntas que se habían planteado respecto de su solicitud. No obstante, Libia había retirado su solicitud relativa a la financiación de su plan de gestión de eliminación de HCFC porque aún no había establecido un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de HCFC. Sin embargo, actualmente se encontraba en el proceso de redacción de la reglamentación necesaria para un sistema de este tipo y presentaría nuevamente su plan en su debido momento.

29. También había otras dos Partes que aún no habían establecido sistemas de concesión de licencias. En Botswana, un nuevo proyecto de ley sobre meteorología, que incluía un sistema de concesión de licencias y cupos, se había aprobado en abril de 2014. No obstante, en Sudán del Sur la situación política y de seguridad había impedido la aplicación de la reglamentación necesaria, lo cual había dado lugar a la suspensión del plan de gestión de la eliminación de HCFC de la Parte.

30. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité, el representante de la Secretaría del Ozono aclaró que, según se indica en un exhaustivo informe de la Secretaría en 2012, en general Libia sí tenía un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. Era posible, sin embargo, que el sistema no abarcara los HCFC, y que como la Parte no había ratificado la Enmienda de Montreal sino hasta abril de 2014, según el Protocolo no estaba obligada a establecer un sistema de concesión de licencias para esas sustancias sino hasta octubre de 2014. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral dijo que la ONUDI y el PNUMA estaban colaborando con la Parte para implementar el sistema.

31. En respuesta a una pregunta acerca de cuáles de las Partes que operan al amparo del artículo 5 no habían solicitado asistencia financiera con cargo al Fondo Multilateral, el representante de la Secretaría del Fondo confirmó que eran los Emiratos Árabes Unidos, la República de Corea y Singapur.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:

A. Obligaciones relativas a la presentación de datos: Eritrea, Sudán del Sur y Yemen (decisión XXV/14)

32. El representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXV/14, la 25ª Reunión de las Partes instó a Eritrea, Sudán del Sur y el Yemen a trabajar en estrecha colaboración con los organismos de ejecución del Fondo Multilateral para comunicar a la Secretaría sus datos correspondientes a 2012 de conformidad con el Artículo 7 del Protocolo con carácter de urgencia.

1. Eritrea y el Yemen

33. Cuando se celebró la reunión en curso, Eritrea y el Yemen habían comunicado íntegramente sus datos correspondientes a 2012, y esos datos indicaban que ambas Partes estaban en situación de

cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2012. El Comité tal vez desee hacer notar en el informe de la reunión en curso que el Yemen presentó todos los datos pendientes, de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo y de la decisión XXV/14, y que los datos confirmaron que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2012.

2. Sudán del Sur

34. El representante de la Secretaría informó que Sudán del Sur aún no había notificado sus datos correspondientes a 2012. Recientemente se celebró una reunión entre representantes del Gobierno de Sudán del Sur y el PNUMA, en la que el primero había indicado que, con ayuda del Programa de asistencia al cumplimiento, del PNUMA, Sudán del Sur esperaba poder informar de sus datos antes de septiembre de 2014, con antelación suficiente para que el Comité lo examinara en su próxima reunión.

35. En consecuencia, el Comité acordó:

Tomando nota con preocupación de que Sudán del Sur todavía no ha presentado a la Secretaría los datos solicitados,

Instar a Sudán del Sur a que, con carácter urgente y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2014, comunique a la Secretaría los datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2012, para que el Comité los examine en su 53ª reunión.

Recomendación 52/1

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento: Ecuador (decisión XX/16), Ucrania (decisión XXIV/18) y Uruguay (decisión XVII/39)

36. Al presentar el tema 5 b), el representante de la Secretaría presentó los casos del Ecuador y el Uruguay, que fueron objeto de las decisiones XX/16 y XVII/39, respectivamente, sobre el incumplimiento del calendario de eliminación gradual del consumo de metilbromuro, y de Ucrania, que fue objeto de la decisión XXIV/18, relativa al incumplimiento del calendario de eliminación gradual del consumo de HCFC. Las decisiones incluían planes de acción para el retorno a una situación de cumplimiento, que establecían metas de consumo para 2013 de 52,8 toneladas PAO de metilbromuro para el Ecuador, 86,9 toneladas PAO de HCFC para Ucrania y cero toneladas de metilbromuro para el Uruguay. El Ecuador y el Uruguay aún no habían comunicado sus datos correspondientes a 2013, por lo que su situación de cumplimiento no podía determinarse. Ucrania había facilitado datos sobre el consumo de HCFC en los que se indicaba que había cumplido su compromiso con arreglo a la decisión XXIV/18, pero la Parte todavía no había informado sobre sus medidas para implementar un sistema de concesión de licencias y cupos para las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan la capa de ozono, ni sus medidas para aplicar una prohibición gradual de las importaciones de equipo que contenga sustancias que agotan el ozono o dependa de ellas y hacer un seguimiento de su funcionamiento una vez que se hayan aplicado, ni sus medidas para conseguir la promulgación de nueva legislación para controlar más estrictamente las sustancias que agotan el ozono;

37. El representante del PNUMA dijo que Ucrania había recibido financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), de la que el PNUMA fungiría como organismo de ejecución. Sin embargo, la situación de seguridad en el país no era propicia para la ejecución satisfactoria del proyecto y, en consecuencia, la meta de consumo de la Parte para 2014 podría incumplirse. Para agosto de 2014 estaba prevista una misión de consultores internacionales para ayudar a Ucrania en relación con las cuestiones de carácter legislativo.

38. Un representante preguntó por qué motivo era necesario que el Uruguay presentase un informe sobre su consumo de metilbromuro en 2013, cuando, según el informe presentado por el representante de la Secretaría del Fondo Multilateral, la Parte había llevado a cabo su programa de eliminación gradual del metilbromuro y había comunicado un consumo cero en 2012. El representante de la Secretaría explicó que la Parte debía presentar un informe sobre su consumo de metilbromuro correspondiente a 2013 y 2014 según lo dispuesto en la decisión XVII/39, y señaló que, a falta de esos informes, el cumplimiento por la Parte de su obligación de no consumir metilbromuro en esos años no podía evaluarse. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral añadió que, si bien el programa de eliminación gradual del metilbromuro del Uruguay se había llevado a cabo, y si bien al presentar su informe él había indicado que el consumo del Uruguay había sido cero en 2012, de hecho

el consumo de metilbromuro de la Parte en 2012 se había registrado como 6 toneladas PAO y el Fondo no tenía información sobre su consumo correspondiente a 2013.

39. Tras el debate esbozado anteriormente, el representante de la Secretaría informó de que, durante la reunión en curso, las tres Partes interesadas habían comunicado sus datos para 2013, que indicaban que estaban en situación de cumplimiento de los parámetros de referencia especificados en las decisiones que les eran aplicables, aunque Ucrania no había indicado si había puesto en práctica las medidas que se enuncian en la decisión XXIV/18.

40. Por consiguiente, el Comité acordó felicitar al Ecuador y al Uruguay por su compromiso de cumplir los requisitos de las decisiones XX/16 y XVII/39, respectivamente, como se desprende de los datos sobre su consumo de metilbromuro en 2013, y encomiar a Ucrania por su compromiso de cumplir los requisitos de la decisión XXIV/18, como lo demuestran los datos sobre su consumo de HCFC en 2013. El Comité también convino en pedir a Ucrania que presentara un informe sobre sus medidas para implementar gradualmente una prohibición de la importación de equipo que contenga o que se base en sustancias que agotan el ozono, para supervisar el funcionamiento de la prohibición una vez establecida, para implementar un sistema de cupos de HCFC y para lograr la aprobación de nueva legislación a fin de controlar más estrictamente las sustancias que agotan el ozono.

C. Otras recomendaciones y decisiones sobre cumplimiento: Kazajstán (decisión XXV/12)

41. Al presentar el tema 5 c) del programa, el representante de la Secretaría dijo que las cuestiones relativas al cumplimiento de Kazajstán habían sido objeto de la decisión XXV/12. La situación en curso se describía en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/52/R.3, y la información complementaria figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/52/INF/R.3. En la decisión XXV/12, la Reunión de las Partes había pedido a Kazajstán que presentase una explicación sobre su consumo excesivo de HCFC y metilbromuro en 2011, y que presentara un plan de acción para su retorno a una situación de cumplimiento. Los datos presentados posteriormente por la Parte para 2012 y 2013 pusieron de manifiesto que también se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC en 2012 y 2013, y de metilbromuro en 2013.

42. Kazajstán había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los HCFC para 2015, conjuntamente con información sobre su marco legislativo para las sustancias que agotan el ozono, los datos de consumo histórico (que concordaban con la información presente en la base de datos de la Secretaría), los desafíos planteados por la eliminación gradual, las esferas prioritarias y las medidas propuestas. El plan de acción preveía 0,2 toneladas PAO de HCFC en 2020, lo cual discrepaba con el requisito establecido en el Protocolo de eliminar el consumo antes de ese año. No obstante, en correspondencia cursada con la Secretaría la Parte dijo que trataría de lograr un consumo cero antes de esa fecha.

43. En relación con los HCFC, entre los problemas detectados en la presentación de la Parte figuraban el elevado costo de las tecnologías alternativas, las dificultades para detectar los HCFC en la frontera, y la necesidad de modificar el marco reglamentario para controlar las importaciones de HCFC. Por otra parte, la ratificación de la Enmienda de Beijing se encontraba en sus etapas finales; se había puesto en marcha un sistema de licencias y cupos para las importaciones y exportaciones; y la Parte era miembro de una unión aduanera con Belarús y la Federación de Rusia, y cumplía con su proyecto de acuerdo sobre el movimiento de los HCFC. Respecto del metilbromuro, la Parte explicó que la sustancia se utilizaba en la lucha contra las plagas en los productos agrícolas almacenados en depósitos. Se disponía de alternativas, pero era menester contar con programas para estimular su utilización.

44. Tras la presentación, el representante de la ONUDI informó de que el FMAM había rechazado un proyecto sobre el metilbromuro para Kazajstán. Se estaba preparando un proyecto sobre los HCFC, pero no se podía presentar para su aprobación por el FMAM hasta que la Parte haya ratificado la Enmienda de Beijing, y con cargo a su propio presupuesto ordinario y con carácter provisional la ONUDI estaba proporcionando financiación limitada para la preparación de ese proyecto. Por consiguiente, en ese momento el FMAM no estaba financiando en Kazajstán ningún proyecto para la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral indicó que la Secretaría del Fondo había examinado el proyecto propuesto para el metilbromuro solicitado por la Secretaría del FMAM y explicó que, a juicio de la Secretaría del FMAM, el consumo de metilbromuro por la Parte había sido un tanto irregular y que no se había recibido ninguna explicación clara a ese respecto; sin embargo, la cuestión aún se estaba examinando.

45. A continuación, la representante de Kazajstán asistió a la reunión para brindar al Comité información actualizada sobre la situación corriente. Dijo que el Presidente de Kazajstán había aprobado oficialmente la ratificación de la Enmienda de Beijing en abril de 2014 y ahora el Ministerio de Relaciones Exteriores la estaba procesando para entregarla al Depositario del Protocolo. Como parte del plan de acción del país, se había iniciado un examen de todo el equipo y los procedimientos técnicos, y la Parte estaba trabajando activamente con la ONUDI y el FMAM. Se estaba fortaleciendo el marco legislativo, se estaban mejorando los sistemas de concesión de licencias y verificación aduanal, se estaban reforzando los controles reglamentarios de los HCFC y el metilbromuro, y se estaban elaborando programas de educación y concienciación. La Parte se proponía establecer un calendario para la eliminación total de los HCFC y el metilbromuro, y se estaba prestando asistencia a las empresas del sector de la refrigeración para eliminar gradualmente el uso de las sustancias que agotan el ozono, salvo para el mantenimiento y la reparación de los aparatos existentes.

46. A continuación, la representante de Kazajstán respondió a preguntas formuladas por los representantes. Dijo que se había pedido al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio para la Protección del Medio Ambiente, el Agua y los Bosques que aceleraran el proceso administrativo en relación con la ratificación de la Enmienda de Beijing, y el instrumento de ratificación se presentaría al Depositario en julio de 2014. Recientemente se había reforzado la estructura administrativa en relación con las sustancias que agotan la capa de ozono, y en algunos ministerios se habían incluido varias oficinas con diferentes responsabilidades. En respuesta a una pregunta acerca de posibles medidas de apoyo, entre las que figuraban los impuestos sobre la importación, la prohibición de nuevas instalaciones de HCFC e incentivos para la instalación de equipo en el que no se utilizan HCFC sino alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, dijo que la legislación nacional impedía a las empresas diseñar o construir nuevo equipo o instalaciones que hicieran uso de sustancias que agotan la capa de ozono, y las cuestiones tributarias se tratarían en el contexto de la Unión Económica Euroasiática, a la que Kazajstán se había adherido recientemente. Además, una vez que la ratificación de la Enmienda de Beijing hubiese tenido lugar, las disposiciones de la unión aduanal con Belarús y la Federación de Rusia que rigen la utilización y el comercio de las sustancias que agotan la capa de ozono pasarían automáticamente a formar parte de la legislación de Kazajstán sin necesidad de promulgar una legislación ejecutiva aparte. En respuesta a una pregunta sobre si la Parte podría procurar exenciones para usos críticos para el metilbromuro, dijo que ese producto químico se utilizaba para el tratamiento de suelos para los cultivos de invernadero, que constituía una industria en proceso de expansión, y que Kazajstán no contaba con especialistas capacitados en el uso de las alternativas disponibles. En relación con las aplicaciones de cuarentena y previas al envío, dijo que la Parte no contaba con un sistema específico para distinguir entre esos y otros usos, y que era menester contar con el apoyo del FMAM a fin de posibilitar que las aduanas y otras entidades oficiales pudiesen hacerlo. También confirmó, en respuesta a una pregunta, que la Parte no estaba recibiendo asistencia financiera para la eliminación gradual de los HCFC o el metilbromuro. Entretanto, la Parte estaba haciendo todo lo posible para cumplir sus responsabilidades contraídas con arreglo al Protocolo de Montreal, aunque la falta de apoyo financiero le dificultaba cumplir sus plazos.

47. Luego que la representante de Kazajstán concluyó su intervención, varios representantes señalaron que la financiación de los proyectos constituía una necesidad primordial que debería abordarse en el proyecto de decisión relativo a la Parte. En ese contexto se sugirió que, sin perjuicio de las operaciones del FMAM, sería conveniente que los organismos de ejecución y el FMAM trabajasen con Kazajstán para resolver la cuestión.

48. En consecuencia, el Comité acordó:

Tomando nota con preocupación de que Kazajstán notificó un consumo de las sustancias controladas del grupo I del Anexo C (hidroclorofluorocarbonos) de 90,75 toneladas PAO para 2011, 21,36 toneladas PAO para 2012 y 83,32 toneladas PAO para 2013, niveles que representaban desviaciones respecto de la obligación de la Parte de limitar el consumo de esas sustancias a una cantidad no superior a 9,9 toneladas PAO en cada uno de esos años,

Tomando nota con preocupación también de que Kazajstán notificó un consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 6,0 toneladas PAO en 2011 y 19 toneladas PAO en 2013, niveles que representaban desviaciones respecto de la obligación de la Parte de limitar el consumo de esa sustancia a una cantidad no superior a cero toneladas PAO en cada uno de esos años,

Tomando nota con preocupación además de que el proyecto sobre el metilbromuro presentado al Fondo para el Medio Ambiente Mundial había sido rechazado y que el examen por el Fondo de una propuesta de proyecto sobre los HCFC aún se halla en una etapa inicial,

Tomando nota con reconocimiento de que la Parte ha presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos en 2015,

Remitir a la 26ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión en el que se consigne el plan de acción de la Parte que figura en la sección A del anexo del presente informe.

Recomendación 52/2

VI. Posible situación de incumplimiento de la República Popular Democrática de Corea en relación con la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y solicitud de asistencia.

49. En su presentación del tema, el representante de la Secretaría dijo que a finales de 2013 la República Popular Democrática de Corea había informado a la Secretaría de su posible situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de HCFC para 2013, 2014 y 2015. La Parte había atribuido su incumplimiento previsto a retrasos en el desembolso de fondos para el proyecto de renovación del fortalecimiento institucional aprobado por el Comité Ejecutivo en su 68ª reunión, celebrada en diciembre de 2012, y la falta de aprobación para su plan de gestión de eliminación gradual de los HCFC, originalmente presentado para su examen en esa misma reunión.

50. Muy recientemente la Parte había presentado sus datos correspondientes a 2013, que mostraban que en 2013 se hallaba en situación de incumplimiento de las medidas de control de los HCFC, con un exceso de consumo de 12,56 toneladas PAO y un exceso de producción de 4,24 toneladas PAO. La Parte había expresado preocupación por que en ausencia de apoyo financiero para la eliminación gradual de los HCFC, y habida cuenta de la disminución de la producción mundial, pronto le sería imposible importar los volúmenes necesarios y tendría que aumentar su producción interna, a pesar de que la dependencia nacional del ozono había recomendado que el país no aumentase su capacidad de producción.

51. El Comité Ejecutivo había aprobado 260.000 dólares para un proyecto de renovación del fortalecimiento institucional. El PNUMA, que había llevado a cabo una misión al país en abril de 2014, había tratado de hallar maneras de desembolsar los fondos aprobados de formas que disiparan las preocupaciones del Comité Ejecutivo en cuanto a la transparencia, las estructuras organizativas y los procedimientos de vigilancia. El plan de gestión de los HCFC había incluido una solicitud de financiación ascendente a 922.390 dólares. Conforme se informó durante el examen del informe por el Fondo Multilateral (véase la sección IV precedente), la ONUDI se había estado ocupando de la cuestión del cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

52. El representante de la ONUDI confirmó que su organización había estado en comunicación con el Comité del Consejo de Seguridad encargado de supervisar las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea. En abril de 2014, el Comité había indicado que no parecía que, de por sí, la exportación del equipo necesario para el plan de gestión de la eliminación gradual de HCFC de la Parte violara ninguna de las sanciones vigentes. No obstante, preocupaba al Comité la posibilidad de que ese equipo podría dedicarse a usos alternativos que pudiesen ser incompatibles con las sanciones. La ONUDI había respondido facilitando amplios detalles técnicos de la gama de equipo que podría adquirirse, y entonces el Comité había confirmado que la exportación del equipo podía proceder siempre que no incluyese determinados componentes. El representante de la ONUDI dijo que las limitaciones relativas al equipo que se habría de entregar no impedirían la aplicación del plan de gestión de la eliminación gradual de HCFC. También expresó su confianza en la capacidad de los interesados para acatar las restricciones, y dijo que, por lo general, los países exportadores a la República Popular Democrática de Corea tenían sistemas de concesión de licencias de exportación que facilitarían un segundo control sobre el equipo que se habría de exportar. Dijo que esperaba que el plan de gestión de la eliminación de los HCFC se presentará al Comité Ejecutivo para que éste lo apruebe en su siguiente reunión.

53. El representante del PNUMA informó de que una misión conjunta de la ONUDI y el PNUMA para la República Popular Democrática de Corea se estaba llevando a cabo en ese momento con el objetivo de reunir datos para la preparación del plan de gestión de la eliminación de HCFC, y que otra misión se podría emprender en las próximas semanas. En relación con el Proyecto de renovación del fortalecimiento institucional, en 2012 el PNUMA había presentado al Comité Ejecutivo propuestas relacionadas con la transparencia y la supervisión, y en abril de 2014 una misión conjunta incluyó

conversaciones con la oficina local del PNUD relativas a esa cuestión. Sin embargo, desde 2012 no se habían desembolsado fondos debido a las dificultades logísticas a que se enfrentaba la oficina del PNUD, la incertidumbre respecto de la aplicabilidad de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la situación general del país. No obstante, las propuestas relativas al fomento de la capacidad de los interesados directos locales había sido bien recibida, y se había acordado con la Parte un plan de acción para la aplicación de las diversas actividades que el PNUMA debía realizar. El orador expresó la esperanza de que en 2015 podría presentarse una solicitud de financiación para la próxima fase del fortalecimiento institucional.

54. Un representante sugirió que, una vez aprobado, el plan de gestión de la eliminación de HCFC podría incluir el requisito de que la Parte certificase que todo el equipo se utilizaría únicamente para los fines del proyecto, y que se debería establecer un mecanismo para vigilar la utilización del equipo durante el proyecto y varios años después; y que esas condiciones ya se habían aplicado a otras Partes antes. También sugirió que el Comité podría solicitar adecuadamente a los organismos de ejecución que, con carácter de urgencia, desembolsaran fondos para el fortalecimiento institucional. Sin embargo, otra representante recordó que el Comité Ejecutivo había aprobado financiación para el fortalecimiento institucional en el entendimiento de que el PNUMA establecería procedimientos apropiados para su desembolso, y expresó su preocupación por que el Comité podría inmiscuirse en asuntos que eran justamente responsabilidad del Comité Ejecutivo.

55. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral confirmó que estaba trabajando en estrecha colaboración con los organismos de ejecución y la Parte para facilitar la presentación del plan de gestión de la eliminación de HCFC de la Parte. Dadas las circunstancias particulares del caso, tal vez sería necesario adoptar procedimientos ligeramente diferentes, pero abrigaba la esperanza de que el Comité Ejecutivo llegase a un acuerdo en su siguiente reunión, cuya celebración estaba prevista que tuviese lugar antes de la siguiente reunión del Comité de Aplicación.

56. Por lo tanto, el Comité convino en tomar nota de la información presentada por la Secretaría y la información actualizada por la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución pertinentes, y decidió volver a examinar la cuestión en su 53ª reunión a la luz de toda la información adicional recibida. El Comité también convino que, sin perjuicio de las actividades del Comité Ejecutivo, el nuevo examen del plan de gestión de la eliminación de los HCFC de la República Popular Democrática de Corea por el Comité Ejecutivo debería realizarse con carácter de urgencia.

VII. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19)

57. Al presentar el tema 7 del programa, el representante de la Secretaría observó que el número de Partes que solicitaban la revisión de sus datos de referencia había ido disminuyendo continuamente a lo largo del tiempo. Esas solicitudes se regían por la decisión XIII/15, que establecía que debían ser examinadas por el Comité de Aplicación en colaboración con la Secretaría del Ozono y el Comité Ejecutivo antes de su presentación a la Reunión de las Partes para su aprobación, y la decisión XV/19, en la que, entre otras cosas, se pedía a las Partes que solicitaban la revisión de sus niveles de base que proporcionararan determinada información de apoyo.

58. En la reunión en curso, el Comité examinó las solicitudes presentadas por Libia y Mozambique relativas a la revisión de sus datos de referencia (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/52/R.3/Add.2 y Add.3).

59. Respecto de Libia, dijo que la Parte había solicitado la revisión de sus datos de referencia sobre el consumo de HCFC-22 y HCFC-14b para 2010, alegando que las cifras dimanaban de un error de transmisión. La propuesta de revisión de las cifras se basaba en un estudio efectuado entre 2009 y 2012, realizado durante la preparación del plan de gestión de la eliminación de HCFC de la Parte. La Parte había facilitado un resumen de la metodología empleada y copias de la documentación pertinente. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral dijo que el plan de gestión de la eliminación de HCFC de la Parte se había presentado al Comité Ejecutivo en su 72ª reunión, pero el asunto se había aplazado debido a que la Parte no tenía establecido un sistema de concesión de licencias aplicable a los HCFC, y a que había algunas incoherencias en los datos proporcionados.

60. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes respaldaron la aceptación de la propuesta de cambio del nivel de base, y dijeron que las cifras anteriores se debían a un error y que el cambio propuesto se apoyaba en información que satisfacía los requisitos de la decisión XV/19. Según la opinión de la Secretaría, al parecer la Parte había cumplido los requisitos establecidos en la decisión XV/19.

61. En cuanto a Mozambique, la representante de la Secretaría dijo que la cuestión era compleja y se había debatido en varias reuniones anteriores del Comité, y que se había cursado un considerable volumen de correspondencia con la Parte. La Parte había solicitado la revisión de sus datos de consumo de HCFC correspondientes a los cinco años que finalizaron en 2009, que fue un año de referencia. La Parte había informado de que las cifras anteriores se habían derivado de un estudio incompleto realizado mediante una variedad de métodos, mientras que las cifras propuestas se basaban en un estudio financiado por el Fondo Multilateral realizado mediante una metodología única. En la recomendación 51/4, el Comité había pedido a la Parte que aclarase las incoherencias en los datos presentados y presentase otros documentos, y la Parte había tratado esas cuestiones en su correspondencia con la Secretaría. Añadió que con su actual nivel de base la Parte sobrepasaría su límite de consumo de HCFC para 2013 y estaría en situación de incumplimiento, mientras que la aceptación de las propuestas de revisión pondría a la Parte en situación de cumplimiento. En cuanto a Libia, la Secretaría opinaba que la Parte había cumplido con lo dispuesto en la decisión XV/19.

62. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante expresó su continua preocupación por la idoneidad de los datos y la documentación presentada por Mozambique. Sin embargo, se manifestó consenso general en que la Parte había hecho todo lo posible por abordar las cuestiones planteadas en el contexto de considerables dificultades, que había demostrado que su cifra de referencia original se había basado en datos erróneos y que el nuevo nivel de base propuesto, aunque tal vez un tanto incierto, era conservador. Además, el representante de la Secretaría del Fondo Multilateral dijo que el Fondo había iniciado un análisis técnico de los datos presentados por la Parte y había llegado a la conclusión de que el nuevo nivel de base propuesto reflejaba mejor el consumo real de la Parte que el nivel de base existente.

63. En consecuencia, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de la información presentada por Libia y Mozambique para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a los años 2010 y 2009, respectivamente,

Recordando la decisión XV/19, en que la Reunión de las Partes estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por las Partes antes mencionadas para cumplir los requisitos de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos por verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante estudios nacionales del uso de hidroclorofluorocarbonos, realizados con la asistencia de los organismos de ejecución y la financiación aportada por el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal,

Remitir a la 26ª Reunión de las Partes, para que ésta lo examine, el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo I del presente informe, que aprobaría las solicitudes formuladas por Libia y Mozambique relativas a la revisión de sus datos de referencia sobre el consumo de hidroclorofluorocarburos.

Recomendación 52/3

VIII. Examen de otras posibles cuestiones relativas al incumplimiento derivadas del informe de datos: presentación de informes sobre el almacenamiento por Israel de sustancias que agotan la capa de ozono

64. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría recordó las decisiones XVIII/17 y XXII/20. Mediante la primera de estas decisiones, la Reunión de las Partes, entre otras cosas, pidió a la Secretaría que mantuviese, con fines de información únicamente, un registro consolidado de los casos en que las Partes habían explicado que el exceso de consumo o producción de una sustancia que agota el ozono en un año dado se debía a la acumulación de esas sustancias en las circunstancias descritas en los apartados a) a c) del párrafo 1 de la decisión. En la decisión XXII/20, la Reunión de las Partes había añadido la disposición de que no se consideraba necesario que el Comité de Aplicación adoptase medidas de seguimiento si la Parte informaba de que al tener lugar la producción o el consumo tenía establecidas las medidas necesarias para prohibir el uso de las sustancias que

agotan el ozono almacenadas para cualesquiera otros fines que no fuesen los indicados en el párrafo 1 de la decisión XVIII/17.

65. Como se mencionó en la sección III del presente informe, cuatro Partes habían comunicado exceso de consumo o producción de sustancias que agotan la capa de ozono en 2012 en las circunstancias descritas en la decisión XVIII/17, y tres de las cuatro Partes también habían informado, conforme se pide en la decisión XXII/20, que habían establecido medidas para impedir el uso de esas sustancias para cualesquiera otros fines que no fuesen los descritos en el párrafo 1 de la decisión XVIII/17. No obstante, la cuarta Parte, Israel, no había notificado que tenía establecidas las medidas enunciadas en la decisión XXII/20. En varias ocasiones la Secretaría había tratado de recabar de la Parte la información pertinente, pero sus esfuerzos no habían sido fructíferos y la información había quedado pendiente.

66. Tras la exposición, un representante expresó su preocupación por que algunas Partes habían solicitado exenciones para la producción de metilbromuro, al tiempo que mantenían almacenadas importantes existencias de la sustancia. Dijo que la situación era contraproducente, y solicitó que se aclarara la forma en que la Secretaría tenía en cuenta dicha información al preparar su informe de datos. El representante de la Secretaría explicó que las exenciones para la producción y el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono eran aprobadas por la Reunión de las Partes, y que las Partes que hacían uso de esas exenciones estaban obligadas a dar cuenta de las cantidades de las sustancias consumidas y producidas en virtud de las mismas, utilizando para ello un marco contable aprobado por la Reunión de las Partes. La función de la Secretaría era verificar si las Partes habían presentado sus marcos contables y si sus datos notificados sobre el consumo y la fabricación se ajustaban a las cantidades correspondientes a las exenciones concedidas por la Reunión de las Partes.

67. En consecuencia, el Comité acordó:

Recordando la decisión XVIII/17, en virtud de la cual la Secretaría debe mantener un registro consolidado de los casos en que las Partes hayan explicado que su situación de exceso de producción o consumo era consecuencia de las circunstancias a), b) o c) que se enuncian en el párrafo 1 de esa decisión, así como incorporar ese registro en la documentación del Comité de Aplicación, con fines de información únicamente,

Recordando también la decisión XXII/20, en que se establece que en ninguna de las situaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior se considera necesario que el Comité de Aplicación adopte medidas de seguimiento si la Parte interesada informa de que ha establecido las medidas necesarias para prohibir la utilización de las sustancias que agotan la capa de ozono para cualesquiera fines diferentes a los descritos en la decisión,

1. Tomar nota con preocupación de que, hasta el momento de celebrarse la reunión en curso, Israel no había proporcionado la información requerida en virtud de la decisión XXII/20;

2. Pedir a Israel que, con carácter de urgencia, presente la información pendiente, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2014, para que el Comité la examine en su 53ª reunión.

Recomendación 52/4

IX. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal por Botswana y Sudán del Sur (decisión XXV/15)

68. El representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXV/15, la Reunión de las Partes pidió a Botswana y Sudán del Sur que establecieran sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, y que informasen a ese respecto a la Secretaría a más tardar el 31 de marzo de 2014.

69. En relación con Botswana, informó de que la Parte había preparado un proyecto de sistema de concesión de licencias y había consultado a la Secretaría sobre la manera de darle forma final. Según la opinión de la Secretaría, la Parte estaba trabajando arduamente para establecer un sistema a la brevedad posible y había indicios de que lo podría implementar plenamente en septiembre de 2014, con suficiente antelación para que el Comité lo examine en su siguiente reunión.

70. En cuanto a Sudán del Sur, representantes de la Parte se habían reunido con la Secretaría en Nairobi en junio de 2014. Habían explicado que la Parte no había podido establecer un sistema de

concesión de licencias con antelación suficiente para la reunión en curso debido a que persistían las dificultades políticas, pero abrigaban la esperanza de poder hacerlo a tiempo para las 53ª reunión del Comité y la 26ª Reunión de las Partes.

71. En consecuencia, el Comité acordó:

Observando que Botswana y Sudán del Sur, que pasaron a ser Partes en la Enmienda del Protocolo de Montreal en 2013, no han establecido aún sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias permiten hacer un seguimiento de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, prevenir el comercio ilícito y facilitar la recopilación de datos,

Reconociendo también que la eliminación satisfactoria por las Partes de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono se puede atribuir en gran medida al establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

Recordando la decisión XXV/15, en que la Reunión de las Partes instó a Botswana y a Sudán del Sur a que establecieran sistemas de concesión de licencias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4B del Protocolo y que informaran a la Secretaría a más tardar el 31 de marzo de 2014,

Instar a Botswana y a Sudán del Sur a establecer sistemas de concesión de licencias y a presentar a la Secretaría, a más tardar el 30 de septiembre de 2014, información sobre el estado de esos sistemas, a fin de que sea examinada por el Comité de Aplicación en su 53ª reunión, y la 26ª Reunión de las Partes, en noviembre de 2014.

Recomendación 52/5

X. Examen de la información adicional sobre el cumplimiento presentada por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación

72. El Comité examinó la información facilitada por la representante de Azerbaiyán, que se encontraba presente por invitación del Comité. El examen que hizo el Comité de la situación de Ucrania se describe en la sección VII del presente informe.

XI. Otros asuntos

73. El Comité no examinó ningún otro asunto.

XII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.

74. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la preparación del informe al Presidente y al Vicepresidente, quien también actuó como Relator de la reunión, en consulta con la Secretaría.

XIII. Está previsto que el Presidente clausure la reunión a las 18.00 horas del viernes 10 de mayo de 2013

75. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente clausuró la reunión a las 12.50 horas del jueves 10 de julio de 2014.

Anexo I

Proyectos de decisión aprobados por el Comité de Aplicación en su 53ª reunión para que la Reunión de las Partes los examine

La 26ª Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXVI/–: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Kazajstán

Observando que Kazajstán ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono el 26 de agosto de 1998, la Enmienda de Londres el 26 de julio de 2001 y las enmiendas de Copenhague y Montreal el 28 de junio de 2011, y está clasificada como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ya ha aprobado financiación por un monto de [6.024.696 dólares de los EE.UU.] a fin de que Kazajstán logre estar en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo a excepción de las aplicables a los hidroclorofluorocarbonos y el metilbromuro,

Observando con preocupación que el proyecto relativo al metilbromuro presentado al Fondo para el Medio Ambiente Mundial fue rechazado y que el examen por el Fondo de una propuesta de proyecto sobre hidroclorofluorocarbonos aún se encuentra en una etapa incipiente,

1. Que el consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) de Kazajstán de 90,75 toneladas PAO en 2011, 21,4 toneladas PAO en 2012 y 83,32 toneladas PAO en 2013, excedía el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 9,9 toneladas PAO para esas sustancias controladas en esos años y que, por tanto, se consideraba que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos;
2. Que el consumo anual de la sustancia controlada del anexo C (metilbromuro) de Kazajstán de 6,0 toneladas PAO en 2011 y 19,0 toneladas PAO en 2013, excedía el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO para esa sustancia controlada en esos años y que, por tanto, se consideraba que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con el metilbromuro;
3. Tomar nota con reconocimiento de que Kazajstán presentó un plan de acción para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos y el metilbromuro establecidas en el Protocolo, según las cuales y sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Kazajstán se compromete concretamente a:
 - a) Reducir su consumo de hidroclorofluorocarbonos de 83,32 toneladas PAO en 2013 a no más de:
 - i) 40 toneladas PAO en 2014;
 - ii) 9,9 toneladas PAO en 2015;
 - iii) 3,95 toneladas PAO en 2016, 2017, 2018 y 2019;
 - iv) Cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020, excepto para el consumo limitado al mantenimiento del equipo de refrigeración y aire acondicionado entre 2020 y 2030, conforme a lo prescrito en el Protocolo];
 - b) Reducir su consumo de metilbromuro de 19,0–toneladas PAO en 2013 a no más de:
 - i) 6 toneladas PAO en 2014;
 - ii) A cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2015, salvo para los usos críticos que las Partes puedan autorizar después de esa fecha;
 - c) Vigilar su sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, con inclusión de cupos;

4. Invitar a los organismos de ejecución pertinentes a que trabajen con Kazajstán para conseguir que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reexamine el proyecto sobre el metilbromuro propuesto por la Parte y examine el proyecto sobre hidroclorofluorocarburos propuesto por la Parte;
5. Instar a Kazajstán a que coopere con los organismos de ejecución pertinentes en la puesta en práctica de su plan de acción para eliminar el consumo de metilbromuro;
6. Seguir de cerca los adelantos realizados por Kazajstán en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos y el metilbromuro. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Kazajstán debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;
7. Advertir a Kazajstán que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar en relación con el incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la adopción de medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de hidroclorofluorocarbonos y metilbromuro, al que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

B. Proyecto de decisión XXI/- : Solicitudes de revisión de datos de referencia formuladas por Libia y Mozambique

Observando que, con arreglo a la decisión XIII/15, en que la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que solicitaran la modificación de los datos de referencia presentados debían remitir sus solicitudes al Comité de Aplicación que, a su vez, colaboraría con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

Observando también que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que Libia y Mozambique han presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar sus solicitudes de que se modifiquen sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009, 2010, o a ambos, que forman parte de los datos de referencia de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;
2. Aprobar las solicitudes presentadas por las Partes enumeradas en el párrafo precedente y modificar los datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para los años respectivos, como se indica en el cuadro siguiente:

<i>Parte</i>	<i>Datos anteriores sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)</i>		<i>Nuevos datos sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)</i>	
	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
1. Libia	–	131,91	–	139,26
2. Mozambique	4,3	–	8,68	–

Anexo II

Lista de participantes

Miembros del Comité

Bangladesh

Sr. Md. Shahjahan
 Director General Adicional
 Departamento del Medio Ambiente
 Ministerio de Medio Ambiente y Bosques
 E-16, Agargaon, Sher-e-Bangla Nagar
 Dhaka 1207
 Bangladesh
 Tel.: +880 2 818 1767
 Móvil: +880 1 819 258 177
 Fax: +880 2 8181772/8181801
 Correo electrónico:
 shahjahan5519@yahoo.com

Bosnia and Herzegovina

Sra. Azra Rogović-Grubić
 Asesora Principal de Cooperación
 Internacional
 Gerente de la Dependencia del Ozono de
 Bosnia y Herzegovina
 Musala 9 Street,
 71000 Sarajevo
 Bosnia y Herzegovina
 Tel.: + 387 33 953 531
 Fax: + 387 33 206 141
 Correo electrónico:
 azra.rogovic-grubic@mvteo.gov.ba,
 rogoviczra@yahoo.com

Canadá

Sra. Nancy Seymour
 Head, Ozone Protection Programs
 Chemicals Production Division
 Environment Canada
 351 St. Joseph Blvd., 11th Floor
 Gatineau K1A 0H3
 Quebec
 Canadá
 Tel.: +1 819 938 4236
 Correo electrónico:
 nancy.seymour@ec.gc.ca

Cuba

Sr. Enrique Moret Hernández
 Director
 Departamento de Asuntos Internacionales
 Ministerio de Ciencia, Tecnología
 y Medio Ambiente
 18A Nro 4118, E/41 y 47, Playa
 La Habana 11300
 Cuba
 Tel.: +537 214 4554
 Fax: +537 214 4257
 Correo electrónico: emoret@citma.cu

Ghana

Sr. Emmanuel Osae-Quansah
 Coordinador de Proyectos
 Dependencia Nacional del Ozono
 Organismo de Protección Ambiental
 P.O. Box MB.326
 Accra
 Ghana
 Tel.: +233 0320 667374
 Correo electrónico:
 epaozone@africaonline.com.gh,
 ozone@epa.gov.gh

República Dominicana

Sr. Elías Gómez Mesa
 Coordinador del Programa Nacional de
 Protección de la Capa de Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
 Naturales
 Av. Luperón esq. Av. Cayetano Germosen,
 El pedregal
 Código Postal 02487
 Santo Domingo,
 República Dominicana
 Tel.: 809 567 4300 ext. 6250, 809 350 7052
 Correo electrónico: ozono@ambiente.gob.do

Italia

Sra. Elisabeta Scialanca
 Ministerio de Medio Ambiente,
 Tierra y Mar
 Departamento de Desarrollo Sostenible,
 Cambio Climático y Cooperación
 Internacional
 Via Cristoforo Colombo, 44
 00147, Roma
 Italia
 Tel.: +39 06 57 22 81 40
 Fax: +39 06 57 22 81 78
 Correo electrónico:
 scialanca.elisabeta@minambiente.it

Sra. Antonella Angelosante
 Ministerio de Medio Ambiente,
 Tierra y Mar
 Departamento de Desarrollo Sostenible,
 Cambio Climático y Cooperación
 Internacional
 Via Cristoforo Colombo, 44
 00147, Roma,
 Italia
 Tel.: +39 06 57 22 81 76
 Fax: +39 06 57 22 81 78
 Correo electrónico:
 angelosante.antonella@minambiente.it

Marruecos

Sr. Chakour Abderrahim
Ingeniero General
Ministerio de Industria y Comercio y de
Nuevas Tecnologías
Sede administrativa – Chellah
Rabat 10 000,
Marruecos
Tel.: +212 537 669632
Móvil: +212 661521967
Fax: +212 637669655
Correo electrónico:
abderrahimc@mcinet.gov.ma

Polonia

Sr. Janusz Kozakiewicz
Plenipotenciario del Director de la
Dependencia de Protección de la
Capa de Ozono y del Clima
Instituto de Investigaciones de Química
Industrial
8 Rydygiera Street
Varsovia 01–793
Polonia
Tel.: +48 22 568 2845
Fax: +48 22 633 9291
Correo electrónico: kozak@ichp.pl

Sra. Jadwiga Poplawska–Jach
Dependencia de Protección de la Capa de
Ozono y del Clima
Instituto de Investigaciones de
Química Industrial
8, Rydygiera Street
Varsovia 01–793
Polonia
Tel.: +48 22 568 2182
Fax: +48 22 633 9291
Correo electrónico:
jadwiga.poplawska–jach@ichp.pl

Partes invitadas

Kazajstán

Sra. Valentina Kryukova
Director
Climate Change Coordination Centre
Office 102, Abay Ave., 20, 010000,
Astana
Kazajstán
Tel.: +7 7172 717170/73/69
Fax: +7 7172 324738
Correo electrónico:
vkryukova2005@mail.ru,
valentine@climate.kz

**Secretarías y organismos de
ejecución**

**Secretaría del Fondo Multilateral para
la Aplicación del Protocolo de Montreal
y sus organismos de ejecución**

Sr. Eduardo Ganem
Oficial Jefe
Secretaría del Fondo Multilateral
1000 de la Gauchetière Street West
Montreal H3B 4W5
Quebec
Canadá
Tel.: +1 514 282 7860
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Andrew Reed
Jefe Adjunto de Economía y Finanzas
Secretaría del Fondo Multilateral
1000 de la Gauchetière Street West
Montreal H3B 4W5
Quebec
Canadá
Tel.: +1 514 282 7855
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: areed@unmfs.org

**Organización de las Naciones Unidas
para el Desarrollo Industrial (ONUDI)**

Sr. Yuri Sorokin
Oficial de Desarrollo Industrial
Subdivisión del Protocolo de Montreal
Organización de las Naciones Unidas para
el Desarrollo Industrial (ONUDI)
Wagramer Strasse 5, P.O. Box 200
A–1400 Viena
Austria
Tel.: +431 26026/3624
Correo electrónico: Y.Sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
Ingeniero Ambiental Superior
Departamento de Política del Clima y
Finanzas
Banco Mundial
1818 H Street, NW
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 473 3841
Fax: +1 202 522 3258
Correo electrónico:
tjunchaya@worldbank.org

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Sr. Jacques Van Engel
Oficial Encargado
Dependencia del Protocolo de
Montreal/Subdivisión de
Productos Químicos
304 East 45th Street, 9th Floor
New York, NY 10017
Estados Unidos de América
Tel.: +1 212 906 5112
Fax: +1 212 906 6403
Correo electrónico:
jacques.van.engel@undp.org

Sr. Ajiniyaz Reimov
Especialista de Programas e Investigación
Dependencia del Protocolo de
Montreal/Subdivisión de
Productos Químicos
New York, NY 10017
Estados Unidos de América
Tel.: +1 212 906 5853
Fax: +1 212 906 6403
Correo electrónico:
ajiniyaz.reimov@undp.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE)

Dr. Shamila Nair-Bedouelle
Jefe, Subdivisión Acción Ozono
División de Tecnología, Industria y
Economía del PNUMA
15 rue de Milan
75441 París Cedex 09
Francia
Tel.: +33 1 44 37 14 59
Fax: +33 1 44 37 14 74
Correo electrónico:
shamila.nair-bedouelle@unep.org

Sr. Atul Bagai
Coordinador Regional Superior
Oficina Regional del PNUMA para Asia y
el Pacífico
UN Building
Rajdamnern Nok Avenue
Bangkok, 10200
Tailandia
Móvil: +668 4700 2257
Fax: +662 288 3041
Correo electrónico: atul.bagai@unep.org

Secretaría del Ozono

Sra. Tina Birmpili
Secretaria Ejecutiva
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. Box 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 762 3855/7623611
Correo electrónico:
Tina.Birmpili@unep.org

Sra. Megumi Seki
Secretaria Ejecutiva Adjunta interina
Oficial Superior de Asuntos Científicos
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. Box 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 3452/7624213
Correo electrónico: meg.seki@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. Box 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 762 3854/7623848
Correo electrónico:
gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Sophia Mylona
Oficial de Cumplimiento y Vigilancia
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. Box 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 763430
Correo electrónico:
sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de Programas
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. Box 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 762 4057/7623851
Correo electrónico:
gerald.mutisya@unep.org
